



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil trece (2013)

AUTO: 692

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIRYAM DE JESÚS QUINTERO BOLÍVAR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO: 050013333026 2013-00367

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO- ORDENA ADECUAR

La presente demanda fue interpuesta ante la Jurisdicción Laboral correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Catorce Laboral del Circuito, solicitando como pretensión que se reconozca y pague una pensión de sobrevivientes a favor de la demandante

Mediante audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas celebrada el 16 de abril de 2013, se decidió remitir la demanda a los Juzgados Administrativos por efectos de jurisdicción,

Ahora, el numeral 4, del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe:

Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

Visto lo anterior, el proceso fue asignado a este Despacho mediante acta de reparto del 23 de abril de 2013, teniendo en cuenta la clase del proceso y las partes, arroga este Despacho la competencia y se avoca conocimiento de la demanda propuesta por Miryam de Jesús Quintero Bolívar, en contra del Municipio de Medellín.

Conforme a lo anterior, previo al estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia, la parte demandante deberá adecuar la demanda teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Adecuar el libelo introductor, según el medio de control que corresponda, las pretensiones y demás requisitos para presentar la demanda, atendiendo a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.
2. Deberá aportar copia de la demanda y sus anexos para la notificación de las partes el ministerio público, la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y para el archivo del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012-.

Para lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

CONSUELO MAZO ECHAVARRÍA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el
auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS
Secretaria